OBJETO: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 912 DE 2021**

VALOR: **MIL DOSCIENTOS TREINTRA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.239.194.600,00) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

INTERVENTOR: **ENLACE CONSULTOR S.A.S,** identificado con **NIT. 901686261-8**

CONTRATO NÚMERO 1678 **DE 2026.** Entre los suscritos, **FAIBER SANDOVAL CUMBE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.723.526** expedida en **NEIVA**, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES** nombrado mediante Resolución No. 4258 del 1 de septiembre del 2026 y posesionado mediante Acta No. 0237 del 1 de septiembre de 2026, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente, facultado mediante **Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025**, modificada y adicionada esta última por la **Resolución No. 5141 del 27 de noviembre del 2025**, modificada y adicionada por la **Resolución No. 2445 del 05 de junio del 2026,** expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra, **MARLON FABIAN LOPEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.340.745 expedida en Floridablanca, obrando en nombre y representación legal de la persona jurídica **ENLACE CONSULTOR S.A.S**, en su calidad de Gerente según Certificado de Existencia y Representación Legal del 06 de octubre del 2026 expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA** que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 4794 del 1 de octubre de 2026**, previo **Concurso de Méritos** No. **CMA-DEO SVR-032-2026**, contrato que se regirá por las estipulaciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley No. 019 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el Artículo 2 del Decreto No.1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías *(…) 2.1) Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, 2.8) Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, 2.17) Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)*

Que el Artículo 16 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: (…) *16.4. Estructurar los proyectos para la contratación de obras de infraestructura de transporte e interventoría y demás proyectos misionales del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros (...)*

Que el Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están *(…) 26.2. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas. 26.5. Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique. 26.6. Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe. 26.8. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)*

Que de conformidad con los numerales 1, 2, 4, 5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente*: (…) 1). Expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales. 2). Expedir los actos de apertura de los procesos contractuales. 4). Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces. 5). Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales. 7). Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)*

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)",* lo que se enmarca en los objetivos del INVIAS como entidad pública destinada a satisfacer dichos fines esenciales en el marco de las competencias otorgadas por la Ley.

Bajo ese mandato constitucional y en procura de garantizar el alcance del Estado en el territorio, en este caso, a través del sector de infraestructura vial, surge, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, señalando como objeto del *INVIAS "(…) La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".* De tal manera, el INVÍAS, el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura son factores clave para la competitividad y proyección del país.

Se considera de vital importancia para el desarrollo del país la consolidación de una red de carreteras que atienda de manera integral los corredores de mayor movilidad, las vías intermedias y las vías de acceso, así como también que el desarrollo de la infraestructura de transporte contribuye a conseguir mayor equidad y a consolidar la presencia del Estado en el territorio.

En atención a las necesidades de inversión en infraestructura con destino al mejoramiento y mantenimiento vial para atender la creciente demanda en cuanto a la movilización del transporte de carga y de pasajeros y para el desarrollo de las regiones como base de la

generación de oportunidades de crecimiento económico y mejora en la calidad de vida para la ciudadanía, el Ministerio de Transporte y el INVIAS han considerado pertinente realizar inversiones en la infraestructura vial terciaria que permitan el cumplimiento de metas físicas y fortalezcan la presencia del Estado en las regiones del país, así como también la consolidación de la red vial terciaria favoreciendo conexiones estratégicas entre las regiones de Colombia desde el punto de vista logístico, geográfico, social, de seguridad, soberanía y economía.

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 912 de 2021** con el Departamento de Córdoba, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CORREGIMIENTO DE LOS GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE LORICA, PORVENIR- PEÑON - CERRO – PETRONA - ASERRADERO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO Y VILLA FÁTIMA - PERPETUO SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", el cual tiene dentro de su alcance, el mejoramiento de la infraestructura vial en los municipios de Lorica, San Antero y San Bernardo del Viento. Para el municipio de Lorica se proyectó la ejecución de obras correspondientes a pavimento rígido, estructuras tipo box coulvert, aliviaderos, señalización vertical y caracterización vial en el corredor Los Gómez – El Lazo.

En el marco del mencionado Convenio Interadministrativo, el Departamento de Córdoba celebró el Contrato de Obra Pública **No. SI-LP-013-2021**, cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CORREGIMIENTO DE LOS GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE LORICA, PORVENIR – PEÑÓN – CERRO - PETRONA - ASERRADERO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO Y VILLA FÁTIMA-PERPETUO SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL**", cuyo plazo contractual finalizó el 31 de diciembre de 2023.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en cumplimiento de la Cláusula Séptima – Obligaciones del Instituto del **Convenio Interadministrativo No. 912 de 2021**, publicó en el portal de Contratación Pública SECOP II, el proceso **CMA-DO-SRT-167-2021**, del cual se derivó el **Contrato de Interventoría No.2277 de 2021**, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CÓRDOBA - GRUPO 5.**", cuyo plazo contractual finalizó el **31 de diciembre de 2023**.

Con el objetivo de finalizar las actividades pendientes del contrato **SI-LP-013-2021** en el municipio de Lorica, la Gobernación de Córdoba desarrollo el proceso de Licitación Pública **No. SI-LP-013-2025**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL LOS GOMEZ - EL LAZO EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

Así las cosas, en cumplimiento de las obligaciones del INVIAS pactadas en el **Convenio Interadministrativo No.912 de 2021**, Numeral 6 de la CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO, que indica "6). El INSTITUTO contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio", la Subdirección de Vías Regionales, por medio de memorando **No.2026I-VBOG-03776, Fecha 2026-05-22,** solicitó a la **SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS** la estructuración del proceso que tiene por objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL"EN EL MUNICIPIO DE LORICA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

Que la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** mediante memorando No. Radicado: **20261-VBOG-042346 Fecha: 2026-06-04**, remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA**

"COLOMBIA RURAL", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 912 DE 2021"

Es por ello, por lo que se adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 912 DE 2021"*** para realizar las labores de control, seguimiento y velar porque se cumplan los diseños y las especificaciones técnicas del contrato principal al cual se le va a realizar el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en el SECOP II el día 11 de junio de 2026 el aviso de convocatoria para el proceso No. **CMA-DEO-SVR-032-2026** cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 912 DE 2021** y mediante Resolución **no. 3272 DEL 9 DE JULIO DE 2026**, se ordenó la apertura del proceso de selección.

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego definitivo de condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día 22 de junio de 2026.

Que, al cierre del plazo del Proceso, se dio 27 de julio de 2026 a las 4:00 p.m., y se recibieron 133 propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que el día 31 de julio del año 2026 se publicó la Adenda No. 001 a través de la cual se modificó el cronograma del proceso, tal y como consta en el SECOP II

Que mediante resolución 3929 del 10 de agosto 2026 el Instituto Nacional de Vías suspendió los procesos de selección con ocasión del sismo ocurrido en el territorio nacional en esa misma fecha.

Que mediante resolución 4435 del 09 de septiembre de 2026 se reanudaron los procesos de selección a cargo del Instituto Nacional de Vías, y que mediante adenda número 2 del 17 de septiembre de 2026, se modificó el cronograma y se fijó fecha para dar respuesta a las observaciones al informe final de evaluación el día 24 de septiembre de 2026.

Que de conformidad con el numeral 1.7 "CRONOGRAMA DEL PROCESO" del Pliego de Condiciones y la adenda 2 publicada con referencia de mensaje CO1.MSG.9975582 el 17 de septiembre de 2026, el informe 2 preliminar de evaluación se publicó el día 21 de septiembre de 2026, posteriormente el informe 3 final de evaluación de las propuestas se publicó el día 28 de septiembre de 2026, en la página web del SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Qué adelantada la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación para la adjudicación del concurso de méritos abierto No. **CMA-DEO SVR-032-2026** cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 912 DE 2021**, se adjudicó mediante **Resolución No. 4794 del 1 de octubre de 2026** al

proponente **No. 15 ENLACE CONSULTOR S.A.S**, ubicado en el primer orden de elegibilidad.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 en el cual se delega en los titulares de las Subdirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de Ejecución y Operación o a la Dirección técnica y de Estructuración *(…) 1. La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. Esta delegación incluye los procesos de mínima cuantía diferentes a los previstos en el parágrafo 2 de este artículo (…)*

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar no excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la ordenación del gasto para su celebración corresponde a la **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES**, que pertenece a la **Dirección de Ejecución y Operación** de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo segundo de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el **Anexo 3 – Glosario.** Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de **INTERVENTORÍA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar el objeto de **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 912 DE 2021**, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones del respectivo **CONCURSO DE MÉRITOS**, la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades prevista en los estudios previos, anexo técnico, adendas y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico, su propuesta económica, adendas y el Contrato en el cual se ejercerá la Interventoría, conforme lo señalado en el Formulario 1.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. – Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTRA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.239.194.600,00) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA**, equivalentes a **707,745194627921** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACTOR MULTIPLICADOR: EL INTERVENTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador de **2,36** de acuerdo con lo establecido en su propuesta económica**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES: EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA **NO** SE encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, anexo técnico y (Formulario No.1), el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma **MIL DOSCIENTOS TREINTRA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.239.194.600) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera:

a). VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA: SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA PESOS ($722.830.040) MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA AJUSTES Y/O FRENTE ADICIONAL: TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (318.509.960) MONEDA CORRIENTE.

c). IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA: CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($197.854.600) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **222926 del 25 de junio de 2026** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **($1.239.194.600)**, así:

POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
C-2402-0600-13-51102A-2402041-02	NACIÓN	10	$1.164.842.924
C-2402-0600-13-51102A-2402112-02	NACIÓN	10	$74.351.676
TOTAL			$1.239.194.600

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la orden de inicio, que impartirá la **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto informará al INTERVENTOR la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por costos de personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR PERSONAL**: **a)** Costos de personal corresponden a los efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO**. b)** Un factor Multiplicador de **2,36** que considere principalmente entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, costos de financiamiento, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros, medidas de seguridad y protección personal, Impuesto timbre Conmoción del Interior y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del consultor. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del Interventor. El Proponente deberá prever en la construcción del factor multiplicador el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios. **2. OTROS COSTOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta del INTERVENTOR.

CLÁUSULA NOVENA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. – El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve EL INTERVENTOR en relación con la INTERVENTORÍA contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente manera:

FASE DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES: El INTERVENTOR registrará en las Actas de Costos mensuales el valor correspondiente a la Fase de Ejecución de Actividades causado durante el periodo objeto de facturación, el cual se discriminará en dos (2) grupos, conforme se detalla a continuación. No obstante, el INSTITUTO realizará el reconocimiento y pago de dichos valores en tres (3) cortes de pago independientes, así:

I. GRUPOS DE COSTOS

a. **Grupo 1 – COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL**: El INSTITUTO pagará en tres (3) cortes de pago independientes al INTERVENTOR el valor correspondiente al Grupo 1 – Costos de Personal, de manera mensual del periodo a facturar, mediante el reconocimiento de los sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente vinculado a la ejecución de los trabajos durante el periodo a facturar y registrados al Acta de Costos (MEPI-MN1-IN-8-FR-1). Dichos sueldos u honorarios corresponderán a los ofertados en la propuesta económica o ajustados según lo establecido en el proceso y estarán afectados por el factor multiplicador indicado en la misma, conforme a lo presentado por el INTERVENTOR. Corresponde al supervisor del contrato de Interventoría verificar previamente al pago, que efectivamente se haya empleado el personal indicado por el interventor, con base en el informe mensual de las actividades ejecutadas, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos en el presente documento y aprobados por parte del Supervisor designado para el efecto. El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal a pagar por INVÍAS correspondan a los efectivamente aprobados al personal vinculado al proyecto.

   El personal de Interventoría debe ser vinculado en la medida que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la

ejecución de las obras, lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría

El Supervisor del Contrato de Interventoría verificará y/o controlará que en el plan de cargas del personal requerido para la ejecución del contrato de interventoría sea conforme con los avances de la obra, de tal manera que los costos y participaciones del personal sean las estrictamente necesarias para el periodo a cobrar en el acta de costos.

b. **Grupo 2 – OTROS COSTOS DIRECTOS**: El INSTITUTO reembolsará al INTERVENTOR, en tres (3) cortes de pago independientes, el valor registrado en el Acta de Costo mensual (MEPI-MN1 IN-8-FR-1) correspondiente al Grupo 2 - Otros costos directos, contra la presentación de la respectiva factura, hasta por el monto propuesto e indicado en la propuesta económica adjudicada o el que resulte ajustado conforme con los términos del contrato, del periodo a facturar. Dichos costos deberán corresponder a valores efectivamente causados durante el periodo a facturar y contar con la aprobación del Supervisor del Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de actividades. Para el trámite de pago, el INTERVENTOR deberá adjuntar los soportes correspondientes, así como los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del periodo objeto de facturación. El recurso de la Interventoría deberá ser vinculado en la medida en que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la ejecución de las obras, tales como: (Vehículos, equipos de topografía, laboratorios, etc.), lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

II. CORTES DE PAGO

a. **Primer corte de Pago:** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el cincuenta por ciento (50 %) del valor registrado en el Acta de Costos mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al periodo a facturar, la cual se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento para el trámite y aprobación del pago.

b. **Segundo corte de Pago:** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el cuarenta por ciento (40 %) del valor registrado en el Acta de Costos mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al periodo a facturar, la cual se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, así como del valor remanente del Acta de Costos mensual del periodo inmediatamente anterior que no haya sido reconocido.

El valor a reconocer en este segundo corte de pago estará sujeto al nivel de cumplimiento del avance físico de las obras objeto de interventoría frente al avance físico programado del mes a facturar, el cual deberá encontrarse debidamente soportado en las actas de obra aprobadas y radicadas ante la Entidad pagadora. Para tal efecto, el INTERVENTOR deberá presentar al Supervisor del contrato de interventoría el informe mensual en el que se relacione el avance de ejecución de las obras objeto de los convenios y/o contratos intervenidos, conforme a los formatos establecidos en el Manual de Interventoría. El valor a reconocer en cada periodo corresponderá al resultado de aplicar al valor base del presente momento de pago — constituido por el cuarenta por ciento (40 %) del Acta de Costos mensual más el saldo remanente del periodo anterior— el factor de cumplimiento del avance de obra, entendido como la relación entre el avance físico ejecutado y el avance físico programado del mes a facturar, sin que dicho factor pueda ser superior a uno (1), conforme con la formulación presentada en el documento "Metodología y Plan de Cargas".

El reconocimiento del pago se efectuará previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento y en el manual de interventoría vigente a la fecha de ejecución del contrato además de la verificación y

aprobación por parte del Supervisor del contrato.

El valor que no sea reconocido en el periodo correspondiente, en razón al nivel de cumplimiento del avance físico de las obras, se acumulará como saldo remanente y hará parte de la bolsa de pago del Acta de Costos del periodo siguiente, dentro del componente correspondiente al segundo corte de pago.

c. **Tercer corte de Pago:** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el diez por ciento (10%) restante del valor registrado en las Actas de Costos mensuales (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondientes al periodo de ejecución, los cuales se acumularán durante la vigencia del contrato. Dicho valor se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, y su pago estará sujeto al cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento y en el manual de interventoría vigente a la fecha de ejecución del contrato para el trámite y aprobación del pago; así como a la verificación y aprobación por parte del Supervisor del contrato, considerando lo siguiente:

   i. Cinco por ciento (5 %) del valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, contra el cumplimiento de las siguientes condiciones:
   • Presentación y aprobación del Informe Final de Interventoría por parte del Supervisor del contrato.
   • Suscripción del Acta de cierre social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo (SST) de la(s) obra(s) objeto de interventoría.
   • Entrega, aceptación y radicación ante el INVIAS de los planos récord de la(s) obra(s), debidamente revisados y aprobados por la Interventoría.
   • Acta de recibo final de obra e interventoría: MEPI-MN1-IN-17-FR-1 ACTA ENTREGA Y RECIBO DEF INT y MEPI-MN1-IN-16-FR-2 ACTA ENTREGA Y RECIBO DEF OBRA

   ii. Cinco por ciento (5 %) restante del valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, contra el cumplimiento de las siguientes condiciones:
   • Suscripción del Acta de liquidación del contrato y/o convenio de obra.
   • Suscripción del Acta de liquidación del contrato de Interventoría.
   • Entrega de las garantías (pólizas) debidamente actualizadas, conforme a las condiciones contractuales del contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: el valor correspondiente al tercer corte de pago corresponde al acumulado de las Actas de Costos mensuales tramitadas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, el INTERVENTOR únicamente podrá facturar mensualmente hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del Acta de Costos del periodo a facturar, toda vez que el diez por ciento (10%) restante deberá facturarse únicamente hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el presente numeral.

El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, por parte del Supervisor del contrato, y en observancia de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y demás disposiciones aplicables a la contratación estatal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor del contrato verificará la participación efectiva del personal vinculado a la interventoría con base en los informes mensuales de actividades, el plan de cargas y los soportes que acrediten la dedicación del equipo de trabajo durante el periodo a facturar. De igual forma, los otros costos directos deberán corresponder exclusivamente a aquellos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, debidamente soportados y previamente aprobados por el Supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: PAGO DE LAS ACTAS DE COSTOS. – Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos del periodo a facturar, de acuerdo con la programación aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los

cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, junto a los entregables estimados en el Manual de Interventoría vigente. EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. Para el trámite y pago del Acta de Costos mensual, el INTERVENTOR deberá presentar al Supervisor del contrato la certificación de cumplimiento y paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, correspondientes al personal que haya participado en la ejecución de las actividades durante el periodo objeto de facturación. Dicha certificación deberá acreditar el pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, respecto del personal vinculado al contrato, ya sea mediante relación laboral o mediante contratos de prestación de servicios, conforme a la normatividad vigente. el Supervisor deberá verificar al inicio del contrato y periódicamente el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de las obligaciones relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 0312 de 2019, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO CUARTO: El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del mecanismo dispuesto por la División de Tesorería.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo de 2022.**

PARÁGRAFO SEXTO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 22 de octubre de 2026 expedida por el Banco Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 29100007653, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. – El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al SUPERVISOR del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 114 -1 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 *(Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales),* adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

PARÁGRAFO OCTAVO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al INTERVENTOR cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO. – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo hasta **el diez por ciento (10%) del valor básico del contrato**, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE ANTICIPO. – Los recursos entregados a título de anticipo mantienen su naturaleza de recursos públicos hasta su amortización, por lo que su manejo deberá ajustarse estrictamente al contrato, al plan de inversión aprobado y a las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Interventoría vigente. El manejo del anticipo deberá realizarse mediante cuenta bancaria conjunta con el supervisor del contrato, según corresponda conforme a lo establecido en el Manual de Interventoría vigente o el que lo adicione o modifique. En cualquiera de los casos, los pagos con cargo al anticipo deberán contar con la autorización previa de la supervisión y corresponder a los conceptos definidos en el Plan de Inversión aprobado. El anticipo será amortizado mediante deducciones en las actas de costos mensuales, garantizando su total amortización durante el plazo contractual. Finalmente, se precisa que la iniciación de las actividades contractuales no se encuentra supeditada a la entrega del anticipo, por lo que el Interventor deberá iniciar la ejecución del contrato conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo debe ser amortizado mediante deducciones de las actas de costos de interventoría. La cuota de amortización se determina multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del contrato. No obstante, la amortización total debe realizarse un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por el Supervisor del contrato de interventoría. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. La amortización del anticipo se refleja en las actas de costos y se efectúa a través de la facturación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En caso de que el plazo contractual exceda una (1) vigencia, la entidad podrá exigirle al INTERVENTOR que la amortización del desembolso del anticipo otorgado por cada vigencia se realice máximo hasta la siguiente vigencia. En todo caso el anticipo acumulado

para la última vigencia presupuestal deberá amortizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual conforme a lo establecido en el Manual de Interventoría vigente y/o aquel que lo modifique, adicione, sustituya y/o aclare. La entrega del anticipo por parte de la entidad en cada vigencia estará sujeto a las necesidades de este, en el proyecto.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA. – El INTERVENTOR presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad bancaria con la información necesaria sobre la cuenta para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, el Interventor y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: INFORME DE INVERSIÓN Y BUEN MANEJO DEL ANTICIPO. – Se debe llevar un registro que demuestre el saldo y las bases que lo conforman. El supervisor revisará y aprobará los soportes de inversión del anticipo y la relación de gastos. Con cargo a esta cuenta no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o entidad (notas débito) ni ingresos por ningún concepto (notas crédito), que no sean inherentes al buen manejo del anticipo. El Supervisor solicitará al INTERVENTOR entregar dentro de los primeros cinco (5) días calendario del siguiente mes de ejecución del contrato y así sucesivamente hasta la inversión total, en original, foliados y debidamente legajados el siguiente contenido: • Relación detallada de gastos debidamente soportada. • Extractos bancarios. • Conciliación bancaria. • Certificación bancaria de rendimientos (si procede). Con base en la información anterior, EL INTERVENTOR diligenciará el formato de Informe de Inversión y buen manejo del anticipo. Cuando se compruebe que a los dineros provenientes del anticipo se le dio una destinación diferente a la autorizada, el Interventor del Contrato iniciará las acciones legales a que haya lugar por las presuntas irregularidades, así como las acciones administrativas tendientes a hacer efectiva la garantía del buen manejo y correcta inversión del anticipo antes de la liquidación del contrato. En cuanto a los soportes, el interventor solicitará el comprobante de egresos acompañado de fotocopia del cheque girado debidamente diligenciado. Los comprobantes deben contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, concepto de pago y deberán estar debidamente soportados con facturas que cumplan los requisitos de ley.

PARÁGRAFO OCTAVO: GESTIÓN DE LA PÓLIZA DE ANTICIPO. – En caso de que el contrato contemple más de una (1) vigencia, el Interventor tiene la obligación de mantener la garantía de cumplimiento vigente y actualizada, debido a que el Anticipo se otorgará por vigencia fiscal y estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), hasta alcanzar el monto máximo contractual estipulado, Específicamente, el Contratista deberá: • Actualizar y presentar la póliza al Supervisor. • El valor asegurado deberá corresponder al 100% del valor acumulado total del anticipo solicitado y otorgado, del cual se deberá descontar el valor que haya sido efectivamente amortizado en los términos y procedimientos estimados en el Manual de Interventoría vigente. • Esta actualización deberá presentarse para la aprobación del Supervisor, conforme a los términos y procedimientos establecidos en el Manual de Interventoría vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Estar en comunicación con el SUPERVISOR del contrato. **3).** Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el SUPERVISOR, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el

contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. **5).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **6).** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el **ANEXO TÉCNICO**, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO vigente. **7).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **8).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **9).** Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. **10).** Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. **11).** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **12).** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. **13).** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. **14).** Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el ***"Anexo 1 – Anexo Técnico***, en los plazos acordados con la Entidad. **15).** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **16).** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **17).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **18).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **19).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del INTERVENTOR, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. **20).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. **21).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **22).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **23).** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **24).** Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos. **25).** Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: **(i).** Estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o **(ii).** Estar

en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental. **26).** EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **27).** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **28).** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **29).** EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo en lo establecido en la ley y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **30).** Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el INTERVENTOR presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, contados a partir de que el INTERVENTOR solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la *"Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal"* y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje**. 31).** Incorporar como mínimo el **cien por ciento (100%),** de personal colombiano para el cumplimiento del contrato. Para el cumplimiento de esta obligación tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.4.1.1 del Documento Base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al **cien por ciento (100%).** Adicionalmente, el interventor, a partir del inicio de la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal o persona natural en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal. **32).** El Interventor se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades correspondientes a **FACTOR DE SOSTENIBILIDAD**:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.
  Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.
  Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.
- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como

toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.

- Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, fotocopiadoras y tabletas, entre otros, en los que aplique el cumplimiento de la norma aplicable relacionada con la eficiencia energética, que cumplan con esta regulación de bajo consumo de energía. Este programa busca que a través del uso de este tipo de tecnología se fomente el uso (alquiler y/o compra) de dispositivos más eficientes a nivel de consumo de energía. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de los aspectos relacionados con el bajo consumo energético en sus equipos electrónicos.
- Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

  Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.
- Capacitar al personal en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.

33). Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **34)**. El INTERVENTOR deberá verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de obra de la condición especial de ejecución relacionada con la priorización en la contratación de personas naturales con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 287 de 2026**, que modifica disposiciones del **Decreto No. 1082 de 2015**. Para tal efecto, deberá revisar la información y documentación presentada por el CONTRATISTA con cada solicitud de pago, relacionada con dicha vinculación o, en su defecto, las justificaciones debidamente soportadas por fuerza mayor o caso fortuito que impidan su cumplimiento, dejando constancia del estado de verificación en sus informes e informando oportunamente a la entidad contratante sobre eventuales incumplimientos injustificados. **35).** En cumplimiento del **Decreto No. 287 de 2026**, el Interventor deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para efectos de seguimiento, el Interventor, deberá informar al Supervisor, quien deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Para tal efecto, el Interventor deberá presentar la documentación correspondiente conforme a la normatividad vigente, con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable. **36).** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el SUPERVISOR de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORIA. - El Interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de contrato y previo a la suscripción de la orden de iniciación del contrato, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo, incluidos los miembros del Personal Clave Evaluable.
2. Programa de interventoría.
3. Documentos y programas relacionados con el factor de sostenibilidad previsto en el numeral 4.3. del Pliego de Condiciones.
4. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor revisará los documentos presentados por el interventor en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el Interventor debe atenderlo en un término no mayor a cinco (5) días calendario, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Interventor, con copia a la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. – El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL

INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. EL INTERVENTOR dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. – El Interventor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Interventor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y su vigencia desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del contrato.

b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía del **Cien por ciento (100%)** del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero a título de anticipo, y estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), hasta alcanzar el monto máximo contractual estipulado para ejecución del contrato; su **vigencia** será hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización de del anticipo.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

d). Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al **Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato** y con una vigencia igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. **De acuerdo con lo estipulado en el documento base en su numeral 8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan; y calidad del servicio del presente contrato deberá contar con las siguientes NOTAS EXPRESAS que indiquen lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.

Que la calidad del servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, con una vigencia igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. – EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe que tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que estos son imputables al INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período igual al plazo de garantía de calidad del servicio del contrato principal (parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011).

PARÁGRAFO SÉPTIMO: REQUISITOS ADICIONALES DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO– Además de las condiciones ya señaladas, la garantía única de cumplimiento deberá contener la siguiente información: • El tomador y el garantizado deben ser el contratista. • El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el interventor sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer claramente y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del contratista, incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de interventoría, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20, aproximar a $14.980.421. La garantía debe venir en original.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente, de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO, o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO: En todo caso, el **SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES** designará, conforme a la Resolución vigente de delegación de funciones, el apoyo a la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo de 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el INTERVENTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al INTERVENTOR, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el INTERVENTOR reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones, se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento que lo declara.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al porcentaje que se defina en la Resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la que la modifique, adicione o sustituya, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al fijado en la Resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. –** En caso de incumplimiento grave, parcial o total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo a los criterios de razonabilidad y oportunidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial, El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el Diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO TERCERO: El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. –** EL INTERVENTOR es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR. –** EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. –** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y el SUPERVISOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el **SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES .** En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al **Dirección de Ejecución y Operación**, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y exponga los fundamentos de su posición. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REUNIÓN TÉCNICA Y VISITA AL PROYECTO. – Una vez impartida la orden de inicio de los contratos de obra e Interventoría y máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se deberá realizar una reunión técnica en la Dirección Territorial respectiva, con los directores de obra e Interventoría, los ingenieros residentes de obra e Interventoría, el director de la Territorial y el Supervisor del contrato de Interventoría. Previa a la reunión técnica mencionada se efectuará una visita conjunta al sitio donde se realizarán los trabajos con el fin de hacer una inspección y reconocimiento de las condiciones particulares del proyecto para establecer: sus necesidades reales, realizándose dentro de lo posible un video debidamente referenciado (fecha, Prs, etc.) y/o fotografías que muestren los sitios a intervenir de acuerdo al alcance del contrato, documentos que será parte integral del acta, organizar y coordinar los aspectos administrativos, técnicos, financieros y legales, además de definir el procedimiento de entrega y revisión de los estudios y diseños, si aplica para el proyecto; de tal forma, que se propongan de ser necesario los ajustes a la programación de las actividades para la ejecución del contrato, al igual, que fijar los compromisos que de ella surjan. A esta reunión se podrá citar al Apoyo Ambiental u otras personas relacionadas con el proyecto y se suscribirá por parte de la Interventoría la respectiva acta consignando los compromisos de las partes según Formato MEPI-MN1-IN-1-FR-3. Esta acción deberá ser coordinada por el interventor para cada obra que realizará el debido control, objeto del presente proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por la Entidad con anterioridad a la liquidación. En todo caso, para la liquidación unilateral se tendrá en cuenta lo previsto en el Manual de Contratación vigente y en el presente manual y en especial en lo relacionado con la liquidación con saldo a favor del Contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. – EL INTERVENTOR declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue AL INTERVENTOR, y aquella información a la que EL INTERVENTOR tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL INTERVENTOR adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL INTERVENTOR se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL INTERVENTOR se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara transmitir AL INTERVENTOR y EL INTERVENTOR deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: 1. Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL INTERVENTOR, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. 2. Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL INTERVENTOR se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: A. Aquella que EL INTERVENTOR ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. B. Aquella que EL INTERVENTOR desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. C. Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte DEL INTERVENTOR. D. Aquella que es suministrada en debida forma al INTERVENTOR por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.- EL INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo,

narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL INTERVENTOR se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL INTERVENTOR se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL INTERVENTOR actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar, por sí mismo o por interpuesta persona, en otros procesos de contratación adelantados por el INSTITUTO, cuando dicha actuación implique el uso indebido de información obtenida con ocasión del presente contrato, la obtención de ventajas indebidas, la afectación de la transparencia o la configuración de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés u otras restricciones legales o contractuales. Esta obligación no constituye una prohibición para participar en otros procesos, siempre que ello sea legalmente procedente y no comprometa el cumplimiento del presente contrato. **3).** Declara bajo la gravedad de juramento que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no conoce circunstancias que configuren un conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad, independencia u objetividad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Así mismo, se compromete a informar oportunamente y por escrito al INSTITUTO cualquier circunstancia sobreviniente de la que tenga conocimiento que pueda configurar un conflicto de intereses, comprometer la imparcialidad, independencia u objetividad en el ejercicio de las funciones de interventoría, o dar lugar a una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal que afecte la ejecución del contrato. **4).** Se compromete a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Se compromete a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de INTERVENTORÍA, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, cuando aplique, el **SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES** expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus apéndices, adendas, anexos, formatos, matrices, formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • La garantía debidamente aprobada. • Comunicación de renuncia al anticipo presentada por EL INTERVENTOR el 7 de julio de 2026. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo convienen en integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona mediante la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL INTERVENTOR, y los documentos exigidos en la cláusula décima tercera del presente contrato.

SUBDIRECCIÓN PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:
Elaboró: María Eugenia Rincón Sánchez - abogado – SPSC

Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda Peña - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – SPSC -
Aprobó: María Victoria Arbeláez González - Subdirectora de procesos de selección contractuales – SPSC

Subdirección de Vías Regionales

Revisó: Milton René Serna Varela -Abogado– SVR